

Señor Juez

A su despacho el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-00169 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 6 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Julio Seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó escrito por medio del cual manifiesta que aporta constancia de la notificación por aviso del demandado que falta por notificarse de la presente demanda, a saber, PROTRANSCARGA S.A.S. a fin de que se continúe con el trámite del proceso.

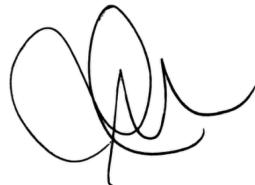
Revisado el trámite de notificación de la demanda al demandado PROTRANSCARGA S.A.S. el despacho reitera que la misma no está realizada en debida forma, como quiera que no es posible tener como valido el envío del aviso, si la comunicación inicial no se ha realizado en debida forma; pues únicamente cuando fenece el término para comparecer a notificarse (comunicación inicial), es cuando se habilita la notificación por aviso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.-No tener por notificado al demandado PROTRANSCARGA S.A.S., por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2019-00169 Verbal.

Olr.